

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 3 de junio de 2022 a las 10:17 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por ROSA MARÍA TORRES GAVIRIA conformada por 15 páginas con sus respectivos anexos, por intermedio de la abogada VERÓNICA RODRÍGUEZ MARULANDA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho (consecutivo 001 expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00182 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ROSA MARÍA TORRES GAVIRIA
Demandada	LUZ MARÍNA GALLO AGUDELO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

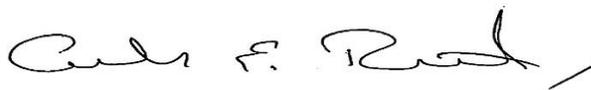
ROSA MARÍA TORRES GAVIRIA por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LUZ MARÍNA GALLO AGUDELO (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose la siguiente deficiencia, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

APORTARÁ el poder de conformidad con lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportar la guía de trazabilidad del correo electrónico desde el cual pueda advertirse que la demandante es el que otorga el poder desde el correo reportado

tmariatorres229@gmail.com, documento que forma parte de los anexos con los que debe presentarse la demanda en los términos del artículo 26 núm. 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sea subsanado el requisito exigido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 095 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria